

INTERLOCUTORIO N° **405**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial, por parte del apoderado judicial del demandado, EUGENIO ARIZA ALMANZA dentro del presente proceso de Divorcio propuesto por LINA MARIA NARVAEZ MEJIA; solicitud de levantamiento de medida cautelar del embargo que recae sobre las cesantías del demandado en el Fondo Nacional del Ahorro.

Estudiada la solicitud, encuentra el despacho que ha de negarse la misma, como quiera que de conformidad con el numeral 3 del artículo 598 del Código General del Proceso, se indica *“las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial continuarán vigentes en el proceso de liquidación”*.

Así las cosas, se tiene igualmente que no han transcurrido dos meses, para dar aplicación al inciso 2 del mencionado numeral 3 del artículo 598. Sin embargo, ha de aclararse, que dicha solicitud será procedente, siempre y cuando sea coadyuvada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que recae sobre las cesantías del demandado EUGENIO ARIZA ALMANZA, por lo expuesto ut – supra.

2º) Aclarar a la parte interesada, que la solicitud será procedente, siempre y cuando sea coadyuvada por la parte demandante.

Rad. 2021-00216

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
HUGO NARANJO TOBÓN

JG

**NOTIFICACIÓN**  
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN  
ESTADOS ELECTRONICOS No. 63  
HOY, 13 de Abril de 2022 A LAS 08:00 A.M  
EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c48084cc661c839e187be3e9ddee77405c5eef4d941c083506a0275f350239**

Documento generado en 12/04/2022 01:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>